

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase Proveer. Cali, 09 de septiembre de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 660

RAD. 7600140030282020-362

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR MORA** instaurada por **MARIA EUGENIA ARAGON DE CORDOBA**, quien actúa a través de apoderado contra **BIOMEDICAL TECNOLOGIA LTDA EN LIQUIDACION**, fue presentado en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado de Minima Cuantía, en aplicación de la ley 1564 de 2012, Art. 384.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para disponer el secuestro solicitado debe la parte actora de conformidad con el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P, prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en el término de cinco (5) días a la notificación del auto por estados.

QUINTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONCER personaría al abogado MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA portador de la T. P. No. 37.793. del C.S de la Jud, para que actúe en representación de la parte actora, en las voces del memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

